



ACTA-13/SSP/UT/2022

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 12:30 horas del día martes 05 de abril del año 2022, constituidos en la sala de juntas Jaime Gerardo Flores Escamilla, de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 553-B, de la Colonia Simón Díaz, C.P. 78380, San Luis, S.L.P, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia los C. C.P. Juan Carlos Flores Zambada, en su calidad de Presidente; Dr. Víctor Javier Zacarías Nájera, en su calidad de Coordinador, y Lic. Cynthia Aydee López Marcelaño, en su carácter de secretaria del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Raúl Hernández Salazar, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión, respecto a lo solicitado a través del oficio SSP/SP/DA1111/2022, por conducto de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA

La secretaria del Comité de Transparencia procede a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- LECTURA Y REVISIÓN DEL PUNTO ÚNICO DEL ORDEN DEL DÍA.

Consistente en la lectura y revisión del oficio a través del cual la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, realiza la propuesta de que, se clasifiquen como información confidencial los datos personales contenidos en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mismos que, al haberse realizado y entregado, han sido aceptados para su resguardo, reserva, custodia y protección de confidencialidad de la información contenida en cada uno de los contratos que contenga todo tipo de datos que hagan identificables a una persona prestadora de algún servicio laboral, y que a la entrega de la información personal a la Secretaría de Seguridad Pública, quedan bajo la responsabilidad de esta, comprometiéndose la misma a no hacerlos públicos o divulgarlos a terceras personas, para lo cual única y exclusivamente serán utilizados para llevar a cabo el cumplimiento de las actividades y obligaciones que expresamente



1/5



ACTA-13/SSP/UT/2022

le sean conferidas por la persona física prestadora de servicios, a la Secretaría de Seguridad Pública con motivo de la relación laboral, para lo cual se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que, lleve a cabo la confirmación de la clasificación de la información confidencial contenida en cada uno de los contratos, con el único fin de que, los datos contenidos referentes a información confidencial sean testados para la formulación de versiones públicas de las documentales en referencia, para que una vez realizado dicho procedimiento los contratos en referencia puedan ser accesibles para la población en general, con el único fin de que esta conozca el destino de los recursos públicos, que se originan por concepto de la contratación de personal bajo el régimen de honorarios para la prestación de un servicio laboral a esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Por lo anterior, y en atención a lo estipulado por el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, tenga a bien en confirmar la clasificación de la información con carácter de confidencial contenida en cada uno de los contratos que se hayan celebrado o tengan a celebrarse con motivo de la prestación de servicios profesionales por honorarios entre particulares y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por así encontrarse establecido en las siguientes consideraciones de Derecho:

- Artículo 6º, apartado A, fracciones II, III, artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- Artículos 3, fracciones XI, y XVII, 113, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Artículo 3º fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.
- Lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La clasificación de la información confidencial, también se sustenta con los siguientes criterios emitidos por el INAI, siendo los que se mencionan a continuación

Ante solicitudes de acceso a hojas únicas de servicios, por personas distintas a su titular, procede el otorgamiento de una versión pública. En las hojas únicas de servicio de los servidores públicos es posible identificar dos categorías de información, en primer lugar, los datos personales que corresponden a la esfera de privacidad de sus titulares y, en segundo, los que no obstante ser datos personales, también constituyen información que coadyuva a transparentar el ejercicio de la función pública. Derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas en las que no podrán omitirse, entre otros datos, el número consecutivo de la hoja única de servicios, el nombre completo del ex trabajador a favor de quien se expide la hoja única de servicios, fecha de



ACTA-13/SSP/UT/2022

ingreso, fecha de baja, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones, nombre y firma autógrafa del servidor público que revisó la hoja única de servicios, motivo de la baja, reingreso, licencia, y/o suspensión. En todo caso, únicamente podrán omitirse el RFC, la CURP, el domicilio particular del trabajador o cualquier otro dato que no contribuya a transparentar la gestión pública

Expedientes:

1550/06	Hospital General "Dr. Manuel Gea González" -Alonso Gómez-Robledo Verduzco
0810/08	Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal
2672/08	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo - Juan Pablo Guerrero Amparán
4609/09	Secretaría de la Defensa Nacional - María Marván Laborde
3110/10	Secretaría de Marina - Jacqueline Peschard Mariscal

Se acalara que el Comisionado ponente correcto es Ángel Trinidad Zaldívar y el sujeto obligado es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Criterio 24/10

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

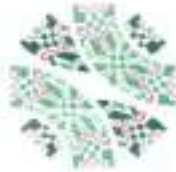
Segunda Época

Criterio 19/17

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.



 3/5



ACTA-13/SSP/UT/2022

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.
4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.
0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.
3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.
4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Por lo anteriormente enunciado el Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia, con el único fin de proteger la información confidencial contenida en cada uno de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, y general la versión pública de dichos contratos, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y las demás disposiciones aplicables en la materia, se solicita la confirmación de lo solicitado, por conducto del Comité de transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en apego al artículo 52 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, este Comité de Transparencia con las atribuciones que le son conferidas en el artículo 52, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; llegaron a la conclusión de que, en razón a lo solicitado por la Dirección Administrativa y los motivos expuestos, es factible el confirmar la clasificación de lo solicitado como Información Confidencial, por contener datos concernientes a una persona, cuya divulgación haría identificable a una persona, no existiendo temporalidad alguna en dicha clasificación, por así encontrarse establecido en los artículos 113, 114, 123, 138, con excepción de que se llegue a invocar alguna de las causales establecidas en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para lo cual este Órgano Colegiado emite la siguiente Resolución: -----



 4/5



ACTA-13/SSP/UT/2022

RESOLUCIÓN: ACTA- 13/SSP/UT/2022.

- Este Comité de Transparencia Confirma, que la información considerada como CONFIDENCIAL, sea protegida en todos sus aspectos, ordenando para ello la realización de Versiones Públicas, de cada uno de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, celebrados por personas físicas y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, testando para ello los datos personales contenidos en cada uno de los referidos contratos.

ÚNICO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que al momento de realizar la publicación de la información concerniente a los contratos, verifique que los mismos hayan sido testados por el área generadora al momento de su publicación en las diferentes plataformas de transparencia.

4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último, al haberse agotado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la sesión, dándose por concluida la presente acta, firmando al calce y al margen los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 11:00 horas del martes 05 de abril del año 2022, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar. - - -

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. JUAN CARLOS FLORES ZAMBADA

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. VÍCTOR JAVIER ZACARÍAS NAJERA.

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDÉE LÓPEZ MARCELEÑO.

" 2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

C.c.p. General Guzmán Ángel González Castillo. - Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.

C.c.p. Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez.- Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E. -Para Conocimiento.

C.c.p. C.P. Mauricio Rogelio Franco Ordaz. - Titular del Órgano de Control Interno de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.

C.c.p. Archivo.

G'GAGC/M 'JCBR/1' hsr.